

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

**Propuesta Normativa para la Inclusión de Convenciones  
Probatorias en Juicio Oral en los Delitos de Agresiones Contra  
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derecho Procesal

**Autor:**

*Marco Antonio Herrera Bernedo*

**Asesor:**

*Carolina Soledad Rodríguez Castro*


Lima, 2024

## Informe de Similitud

Yo, CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado "Propuesta Normativa para la Inclusión de Convenciones Probatorias en Juicio Oral en los Delitos de Agresiones Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", del autor HERRERA BERNEDO, MARCO ANTONIO, de constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 30 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 16 de diciembre del 2024.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 16 de diciembre del 2024

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> <b>CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO</b>	
DNI: 45577436	Firma: 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0003-2883-9361">https://orcid.org/0000-0003-2883-9361</a>	

## **RESUMEN**

La presente investigación cuestiona la inexistencia de una regulación específica en el Código Procesal Penal del Perú, sobre la posibilidad de aplicar convenciones probatorias en juicio oral para casos de agresiones contra las mujeres e integrantes de grupo familiar. Al respecto, identificaremos primeramente en qué etapa del proceso tienen aplicación las convenciones probatorias; para luego, establecer la postura del autor, señalando que existen argumentos válidos e idóneos para incorporar convenciones probatorias en juicio oral, sobre todo porque evitan la revictimización y contribuyen a una mejor tutela jurisdiccional de la víctima. Siendo el aporte de este artículo el esbozar una modificación normativa del artículo 373° del Código Procesal Penal, dinamizando de esta manera el proceso penal en esta clase de delitos.

## **ABSTRACT**

This research questions the lack of a specific regulation in the Peruvian Code of Criminal Procedure on the possibility of applying evidentiary conventions in oral trials in cases of aggression against women and family members. In this regard, the article first identifies at what stage of the process evidentiary conventions are applicable and then establishes the author's position, pointing out that there are valid and suitable arguments for incorporating evidentiary conventions in oral trials, especially because they avoid revictimization and contribute to a better jurisdictional protection of the victim. The contribution of this article is to outline a normative modification of article 373° of the Code of Criminal Procedure, thus streamlining the criminal process in this type of crime.

## **PALABRAS CLAVE**

Convenciones probatorias, violencia de género, violencia familiar, principio de preclusión, principio de legalidad y revictimización.

## **KEY WORDS**

Evidentiary conventions, gender violence, family violence, principle of preclusion, principle of legality and revictimization.



<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	<b>5</b>
1.1 Definición de violencia de género y violencia familiar	6
1.2 Tipologías de la Violencia	8
1.3 Regulación normativa en el Código Penal	9
1.3.1 Regulación típica	9
1.4 Estructura típica del delito de violencia de género y violencia familiar	12
<b>2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PRECLUSIÓN Y LEGALIDAD PROCESALES</b>	<b>14</b>
2.1 Principio de Preclusión	14
2.2 Definición	14
2.3 Relevancia de la preclusión en el Sistema Judicial Peruano	15
2.4 Principio de Legalidad Procesal	16
2.5 Definición	16
2.6 Relevancia de la legalidad procesal en el Sistema Judicial Peruano	16
2.7 Interrelación y complementariedad entre los Principios de Preclusión y legalidad Procesales	17
<b>3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE CELERIDAD, CONCENTRACIÓN Y ECONOMÍA PROCESALES</b>	<b>18</b>
3.1 Definición y relevancia en el Sistema Judicial	18
3.2 Desafíos y Propuestas	19
<b>4. CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL</b>	<b>20</b>
4.1 Definición objeto y procedencia	20
4.2 Tratamiento Jurisprudencial de las convenciones Probatorias	21
<b>CAPITULO II</b>	
<b>5. CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FALTA DE REGULACIÓN EN JUICIO ORAL</b>	<b>21</b>
5.1 Problemática de falta de regulación de Convenciones Probatorias para su aplicación en Juicio Oral	21
5.2 ¿Se infringen los Principios de Legalidad y Preclusión procesales, cuando se aplican convenciones Probatorias en juicio oral?	23
5.3 Principios de Celeridad, Concentración y Economía Procesales en la aplicación de convenciones probatorias	25
<b>CAPITULO III</b>	

<b>6. POSTURA EN RELACION A LA APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	27
6.1 Oportunidad de Aplicación	27
6.2 Propuesta con relación a la regulación de Convenciones Probatorias Juicio Oral	29
<b>CONCLUSIONES</b>	31
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	35



## **INTRODUCCION**

La aplicación del instituto de la convención probatoria, establecido en el artículo 350° inc. 2° del Código Procesal Penal, plantea un dilema importante en la práctica judicial.

Según la normativa vigente, este recurso solo puede ser invocado por las partes -Fiscal e imputado-, dentro de los diez días posteriores a la notificación con el requerimiento de acusación Fiscal. Sin embargo, en la actualidad, observamos una tendencia mayoritaria en la doctrina procesalista y en la práctica judicial que considera procedente su aplicación en juicio, prescindiendo del sustento legal y basándose únicamente en los principios de celeridad y economía procesal.

Por tanto, resulta esencial analizar si la mera invocación de los principios de celeridad y economía procesal son suficientes para que las partes (fiscal, acusado y tercer civil) puedan convenir, por su propia voluntad, la aplicación de convenciones probatorias sobre hechos, circunstancias y medios de prueba en juicio oral. Asimismo, es necesario examinar si tales acuerdos voluntarios entrarían en conflicto con los principios de preclusión y legalidad procesales.

Es importante destacar que, con la constitucionalización del proceso penal, se ha observado una tendencia a relativizar los efectos y restricciones de los principios procesales, incluyendo los de preclusión y legalidad. En épocas anteriores, estos principios eran entendidos y aplicados de manera rigurosa y exhaustiva, con el propósito de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, rápida y eficiente.

## **CAPÍTULO I**

### **1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

## 1.1 Definición de violencia de género y violencia familiar

La violencia de género y la violencia familiar son fenómenos complejos que afectan profundamente a la sociedad, repercutiendo de manera especial en mujeres y otros miembros de grupos familiares vulnerables. Según Pérez López (2024), la violencia es:

*“un acto vincular cuyo fin es eliminar física y psíquicamente el deseo que hace a una persona ser quien es. Asimismo, el termino violencia de género pone de manifiesto el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e históricas de nuestras sociedades, discriminatorias contra la mujer” (pp. 40-41).*

Lo que distingue a la violencia de género es que no se limita a agresiones directas, sino que incluye amenazas, coerción y restricción indebida de la libertad, pudiendo ser en el ámbito privado y público. Lo sustancial de este tipo de violencia radica en su origen, en una estructura de dominación y control que perpetúa la desigualdad entre los géneros.

Por su parte, violencia familiar se desarrolla dentro de las dinámicas intrafamiliares, mientras que violencia de género sucede en cualquier contexto social, incluso fuera del hogar. Sin embargo, es importante señalar que ambas formas de violencia están interrelacionadas en muchos casos, y los efectos que generan pueden ser devastadores para las víctimas, especialmente para mujeres, niñas y personas mayores.

La violencia de género son desigualdades estructurales que perpetúan estereotipos y roles de género, mientras que la familiar, si bien puede estar influenciada por estas desigualdades, se centra más en dinámicas de control y poder en el entorno familiar. Desde una perspectiva jurídica, la violencia de género implica un tipo específico de violencia familiar cuando se presenta en el contexto doméstico, lo cual subraya la importancia de su diferenciación para la aplicación de políticas públicas y sanciones legales adecuadas.

La definición de violencia de género, reconocida por la ONU y adaptada en la legislación de varios países, ha permitido a las instituciones de justicia

implementar medidas concretas para cautelar a las mujeres y fomentar un entorno libre de violencia (ONU, 2015). Este enfoque ha sido fundamental en la defensa de los derechos de las mujeres. En contraste, la violencia familiar presenta desafíos particulares en la intervención judicial, ya que ocurren en el ámbito privado y puede involucrar relaciones afectivas o de dependencia, lo que dificil.

La violencia de género y familiar son una sombra que se cierne sobre nuestra sociedad. A pesar de los avances y la creciente conciencia sobre este problema, sigue siendo una realidad dolorosa que afecta a la universalidad de personas en todo el planeta. Por ende, es necesario precisar que detrás de cada estadística hay una historia de sufrimiento, de vidas truncadas y de sueños rotos.

Esta violencia no solo deja cicatrices físicas, sino también emocionales y psicológicas que pueden perdurar por años. Es fundamental que como sociedad nos comprometamos a erradicarla, rompiendo con los patrones culturales que la perpetúan y brindando el apoyo necesario a las víctimas.

La violencia de género y familiar es un problema complejo con múltiples causas. Se entrelaza con cuestiones de poder, desigualdad, machismo y falta de educación. A menudo, las víctimas se sienten solas, aisladas y avergonzadas, lo que dificulta que denuncien y busquen ayuda. Es crucial crear espacios seguros donde puedan sentirse escuchadas y acompañadas. Además, es necesario trabajar en la prevención, educando a las nuevas generaciones en valores de igualdad y respeto, y promoviendo relaciones basadas en el amor y el consentimiento.

El combate contra la violencia de género y familiar es una responsabilidad de todos. No podemos ser espectadores pasivos ante esta realidad. Cada uno de nosotros puede contribuir a crear un mundo más justo y equitativo. Ya sea denunciando casos de violencia, apoyando a las organizaciones que trabajan en este tema, o simplemente hablando abiertamente sobre este problema, podemos marcar la diferencia. Es fundamental que los gobiernos, las instituciones y la sociedad civil trabajen de manera coordinada a efectos de erradicar esta lacra social. Juntos podemos construir un futuro donde la violencia no tenga cabida.

## 1.2 Tipología de la violencia

La violencia puede expresarse de diversas maneras, se puede clasificar en varias formas, como la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica. Cada una de estas categorías nos ayuda a entender cómo la violencia se adapta a distintos contextos y situaciones, afectando a las víctimas de formas únicas y específicas, dependiendo de la naturaleza del abuso.

- **La violencia física:** Concretamente se refiere a ocasionar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. (ONU Mujeres 2024).
- **La violencia psicológica:** Por su parte este tipo de violencia se entiende como la acción o conducta de generar miedo a través de la intimidación; en anunciar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en subyuga a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **En cuanto a violencia sexual,** esta incluye acoso, abuso y violación, y es considerada una de las violencias más traumáticas debido a su impacto en la integridad física y emocional de las víctimas (Parisaca Martínez, 2016, p. 134). Este tipo de violencia también es un claro indicador de dominación y poder en las relaciones de género.
- **La violencia económica,** busca obtener o intentar obtener la dependencia financiera de una persona, logrando un control absoluto sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela (ONU Mujeres 2024).

- **Por último, la violencia simbólica**, se basa en conductas y actitudes que perpetúan estereotipos y discriminación, como el acoso laboral y la discriminación por género. Silva Tillacuri (2017, p. 115) menciona que esta forma de violencia contribuye a la normalización de las desigualdades.

La clasificación de estas tipologías permite entender la complejidad de la violencia y cómo cada una de sus manifestaciones impacta a las víctimas de manera distinta, proporcionando un marco más amplio para el diseño de políticas públicas adecuadas (Lousada Arochena 2024).

Cada tipo de violencia está relacionado con dinámicas de poder y control que, dependiendo del contexto social y cultural, pueden tener características particulares. Esto pone de aliviar la necesidad de que las leyes nacionales adapten sus enfoques y estrategias de intervención para abordar de manera efectiva las circunstancias.

La identificación de las distintas tipologías de violencia es esencial para el tratamiento adecuado en el ámbito judicial. La intervención en cada caso requiere estrategias específicas y capacitación continua de los operadores judiciales para garantizar la protección y equidad para las víctimas (Díaz 2021).

En conclusión, el reconocimiento de la violencia de género e intrafamiliar y sus tipologías proporciona una perspectiva completa que permite a la justicia abordar cada situación con un enfoque personalizado y adecuado a las características del caso, fortaleciendo el sistema de protección de derechos humanos, reduciendo el incremento de la violencia.

### **1.3 Regulación normativa en el Código Penal**

El Código Penal peruano en el artículo 122-B establece una infracción de notable relevancia social, ya que busca sancionar las agresiones físicas y psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta norma nace a modo de respuesta de la necesidad social urgente de reconocer y erradicar las formas de violencia doméstica que afectan a gran parte de la población, especialmente a

mujeres y niños, en diversos contextos familiares. La violencia doméstica, entendida como un fenómeno complejo, requiere una respuesta integral tanto en el ámbito normativo como en la práctica judicial.

El Código Penal, al tipificar este delito en el artículo 122-B, se enfoca en resguardar la defensa de las víctimas, tomando en cuenta no solo los daños físicos evidentes, sino también las agresiones psicológicas, que son igualmente destructivas para la integridad emocional de las víctimas. La normativa busca una doble respuesta: la sanción de las conductas violentas y, a la par, la prevención de estas conductas, promoviendo un entorno libre de violencia para todas las víctimas de este tipo de delitos.

La tipificación de este delito tiene un carácter preventivo y punitivo, y se inscribe dentro de un contexto más amplio de lucha contra la violencia de género. En este sentido, se busca erradicar las desigualdades estructurales de poder entre hombres y mujeres, promoviendo la correspondencia y neutralidad en los valores establecidos de la Carta magna.

El dispositivo legal del 122-B, al abordar tanto la violencia física como psicológica, refleja el reconocimiento de que el daño a la víctima no siempre es visible o inmediato. Las agresiones psicológicas, aunque menos evidentes, tienen efectos duraderos y devastadores en la salud mental de las víctimas, a menudo provocando una secuela de trauma psicológico profundo. En este contexto, el legislador peruano ha optado por una normatividad que protege a las víctimas en todos los niveles, abordando las distintas formas en las que la violencia se puede manifestar.

### **1.3.1 Regulación típica**

La regulación del delito de agresiones a las mujeres e integrantes de la familia es relevante, dada su complejidad y frecuencia con la que ocurre este tipo de violencia. El tipo penal del 122-B, establece claramente que las agresiones físicas y psicológicas son conductas punibles, con el fin de proteger a las víctimas más frágiles dentro del ámbito familiar. Esta tipificación no solo busca castigar estas conductas, sino también proporcional.

Desde una perspectiva jurídica, el delito descrito en el artículo 122-B refleja un claro compromiso con la protección de los derechos primordiales de las víctimas, en especial en el ámbito a la integridad física, psicológica y libertad. Además, establece un marco legal que responde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, alineándose con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en materia de protección integral a mujeres y al grupo familiar al ser poblaciones minoritarias y vulnerables.

- **Sujeto activo y pasivo**

El sujeto activo, como se establece en la ley sustantiva penal, es generalmente un hombre que ejerce violencia, calidad de pareja, ex pareja, o familiar. De otro lado, la persona que sufre directamente la acción es principalmente una mujer, aunque también pueden ser personas menores de edad, adultos mayores o personas dependientes que se encuentran bajo el mismo techo. La violencia, en este contexto, no solo afecta básicamente a la víctima, sino que también socava su autoestima, libe.

- **Contexto y motivación**

El contexto de la violencia de género es diverso y puede ocurrir tanto en el ámbito privado como público. Sin embargo, la violencia doméstica sigue siendo la forma más común. La motivación detrás de este tipo de violencia está profundamente enraizada en la construcción social de los roles de género. Según Sotomayor, la violencia de género responde a la necesidad de algunos hombres de mantener el control y la supremacía sobre las mujeres, (2020, p. 45)

- **Incumplimiento de los estereotipos de género**

Otro aspecto relevante es la ruptura de los estereotipos. La violencia de género no surge únicamente en las agresiones físicas, sino también de la transgresión de las normas sociales que imponen roles estrictos a las mujeres. Cuando ellas se desvían de estos roles, como por ejemplo al mostrar autonomía, independencia económica o participar activamente en la sociedad, son vistas como "desobedientes". En muchos casos, esta percepción lleva a que se utilicen actos de violencia como una forma de castigar o controlar.

Concluyo que la norma del 122-B refleja un avance de protección a las víctimas que sufren violencia de género y familiar, al reconocer tanto las agresiones físicas como las psicológicas. Este enfoque integral, que abarca todas las formas de violencia en el contexto familiar, se alinea con los principios de igualdad y no discriminación, y responde a los desafíos sociales y culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres. La legislación, al reconocer y sancionar estas conductas, se erige como un mecanismo esencial para erradicar la violencia.

#### **1.4 Estructura típica del delito de violencia de género y violencia familiar**

A continuación, desarrollaré el tema de la violencia de género y la violencia familiar, abordando sus definiciones, características y dimensiones jurídicas. Este análisis permitirá contextualizar de manera más profunda los aspectos tratados en el presente artículo, proporcionando una comprensión integral sobre la naturaleza y el impacto de estos delitos, así como las respuestas.

##### **I. Violencia de Género**

- **Definición:** Es cualquier acto que ocasiona detrimento o dolor físico, sexual o psicológico a una persona en particular por su sexo, así como las amenazas de dichas conductas, la coerción o la privación ilegítima de la libertad.
- **Sujeto activo:** Generalmente un hombre.
- **Sujeto pasivo:** Principalmente mujeres.
- **Contexto:** Se produce en cualquier ámbito, ya sea en el hogar, el trabajo, la calle o el espacio público.
- **Motivación:** Se basa en desigualdades de poder y en la construcción social de los roles de género, con el objetivo de ejercer dominio y control sobre las mujeres.

- **Mujer es agredida** por su condición de tal dentro del incumplimiento de un estereotipo de género.

## II. **Violencia Familiar**

- **Definición:** La violencia familiar es un crimen que se comete a diario en nuestros hogares. Es cualquier acto que busca someter, humillar o dañar a otro miembro de la familia. No permitamos que la violencia se normalice. Es hora de decir basta y construir un mundo donde todos podamos vivir sin miedo. La prevención es la clave, y esto implica fomentar relaciones sanas y respetuosas desde la infancia.
- **Sujeto activo:** Puede ser cualquier miembro del grupo familiar, sin importar el género.
- **Sujeto pasivo:** Cualquier miembro del grupo familiar, incluyendo niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- **Contexto:** Se produce principalmente dentro del hogar o en el entorno familiar.
- **Motivación:** Puede tener diversas causas, como celos, control, poder, estrés, problemas de salud mental, etc.
- **Las agresiones** a los integrantes de la familia se caracterizan por producirse en relaciones de responsabilidad, confianza y poder.

## III. **La relación entre violencia de género y contra la familia**

- **La violencia de género es una forma de violencia familiar:** Muchas veces, este tipo de acción se expresa dentro del hogar, afectando a las mujeres en el contexto de una relación de pareja.
- **La violencia familiar puede incluir al de género:** Aunque no toda la violencia familiar es en base a un estereotipo; sin embargo, la violencia de estereotipo es un tipo específico de violencia familiar que se expresa contra una víctima por ser mujer.

## IV. **Tabla comparativa**

<b>Característica</b>	<b>Violencia de Género</b>	<b>Violencia Familiar</b>
<b>Sujeto activo</b>	Generalmente hombre	Cualquier miembro del grupo familiar
<b>Sujeto pasivo</b>	Principalmente mujeres	Cualquier miembro del grupo familiar
<b>Contexto</b>	Cualquier ámbito	Principalmente hogar
<b>Motivación</b>	Desigualdad de género, control	Diversas causas

Fuente: elaboración Propia.

## **2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PRECLUSION Y LEGALIDAD PROCESALES**

En el ámbito del derecho procesal peruano, los principios de “preclusión” y “legalidad” procesales tienen una gran relevancia, ya que garantizan la seguridad jurídica, la equidad y la correcta administración de justicia. Ambos principios regulan las fases del proceso y delimitan las acciones que las partes pueden o no llevar a cabo, dentro de las estrictas normas legales. A continuación, se analiza cada uno de estos principios, su definición, y su relevancia dentro del sistema judicial peruano.

### **2.1 Principio de Preclusión**

El principio de preclusión está presente desde la vigencia de la norma adjetiva, que a través de su cuerpo normativo ha regulado plazos rigurosos para cada etapa procesal. Tal principio no se encuentra reconocido de manera expresa en dicho código, sino que subyace del debido proceso en cuanto al plazo razonable y las máximas de celeridad y economía procesales; en ese entender, tiene su fundamento en que el sumario se ejecute en un breve término, para lo cual se requiere de un mínimo de actuaciones judiciales, a efectos de aminorar los gastos económicos de las partes procesales (Mondragón 2021, párr. 3).

Se ha mencionado previamente el principio de “preclusión”, lo que exige que las partes que participen en un proceso judicial actúen dentro de los plazos y

procedimientos establecidos de antemano, y pasado el término correspondiente, deje de existir la capacidad de realizar ciertas actividades procesales. El propósito de este principio es que, sin importar las acciones estratégicas de las partes, los litigantes no deberían tener la posibilidad de demorar el caso o presentar evidencia o argumentos fuera del plazo. En el derecho procesal peruano, este principio es fundamental para evitar la dilación indebida y asegurar la certeza.

## **2.2 Definición**

Según OSORIO y CABANELLAS, se entiende por preclusión extinción, clausura, caducidad, acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel. (pp. 338)

La “preclusión” es un principio procesal que establece que, una vez que una actuación procesal ha sido cumplida o un plazo se ha vencido, ya no es posible retroceder ni modificar ese acto o situación. Es decir, cuando un acto procesal ha llegado a su término y se ha cumplido la formalidad establecida por la ley, no puede ser reabierto o modificado, ya que el proceso sigue avanzando según las reglas establecidas.

## **2.3 Relevancia de la Preclusión en el Sistema Judicial Peruano**

En el contexto del sistema judicial peruano, la preclusión tiene una trascendental importancia, pues evita la repetición innecesaria de actos procesales y garantiza la regularidad del proceso judicial. Además, impide que las partes se beneficien de la dilación procesal, promoviendo la efectividad de las resoluciones judiciales. Por ejemplo, el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal en Perú, establecen plazos estrictos para la presentación de demandas, alegatos y pruebas. La no observancia de estos plazos puede conllevar a la desestimación de la solicitud de la parte incumplidora, siguiendo el principio de preclusión.

El respeto de los plazos y la preclusión también se refleja en el principio de “celeridad procesal” que se garantiza en la Constitución Política del Perú. Esto implica que el proceso no puede dilatarse innecesariamente y que las partes deben cumplir con los procedimientos dentro de los tiempos establecidos, de lo contrario, las acciones procesales quedarán cerradas para el litigante.

#### **2.4 Principio de Legalidad Procesal**

Es otro de los pilares fundamentales del ordenamiento procesal peruano. Este principio establece que todas las actuaciones procesales deben ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, lo que significa que no se pueden admitir decisiones ni procedimientos fuera del marco de la ley. La legalidad procesal protege tanto a las partes como al propio Estado de Derecho, asegurando que no se actúe al margen de lo dispuesto por las normas legales y garantizando la aplicación uniforme y justa de la ley.

#### **2.5 Definición**

Esta máxima, es un instituto que garantiza que todo lo que ocurre dentro de un juicio esté basado en las leyes existentes. Esto significa que las decisiones, tanto del juez como de las partes involucradas, deben seguir las normas legales, sin que se pueda hacer algo que no esté permitido por la ley.

Este principio busca que el proceso sea justo, asegurando que todos los actos y decisiones estén fundamentados en las reglas del derecho y que nadie actúe de manera arbitraria o injusta. Así, se protege el derecho de las personas a ser tratadas de acuerdo con la ley y a que su caso se resuelva de manera legal y transparente.

Por ende, el principio de legalidad procesal se refiere a la obligación de los actos de proceso de estar legalmente constituidos y perfectamente ajustados a las formas y formalidades del procedimiento para garantizar que se hagan cumplir los plazos, las formas y la esencia de cada acto procesal. De esta manera, no puede su autoridad provenir de lo que no ha sido emitido antes por las normas procesales que regulan el proceso.

## **2.6 Relevancia de la Legalidad Procesal en el Sistema Judicial Peruano**

La relevancia del principio de legalidad procesal en el sistema judicial peruano es fundamental para garantizar que el ejercicio de la justicia sea legítimo y respetuoso con los derechos de las partes. Este principio también es un mecanismo de control de la arbitrariedad, ya que impide que jueces y tribunales actúen de manera discrecional o injusta. En Perú, la norma adjetiva Civil y Penal exigen que cualquier actuación, desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de una sentencia, se realice conforme a la ley. Además, la Constitución Política del Perú regula que todo sujeto de derecho debe ser juzgado conforme a los procedimientos y garantías establecidas por la ley.

En este sentido, la legalidad procesal asegura que no haya irregularidades en el desarrollo del juicio, y garantiza que las decisiones se basen en las normas y principios previamente establecidos por el ordenamiento jurídico, previniendo actos de arbitrariedad judicial. Además, fomenta la “seguridad jurídica” al asegurar que las reglas del juego sean claras, conocidas y respetadas por todas las partes involucradas.

## **2.7 Interrelación y complementariedad entre los Principios de Preclusión y Legalidad Procesal**

Si bien la preclusión y la legalidad procesal son principios distintos, ambos se complementan y trabajan en conjunto para garantizar la correcta administración de justicia. La preclusión permite que un proceso avance sin que se retroceda o se reabran situaciones ya resueltas, mientras que la legalidad procesal asegura que el proceso se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Los principios de preclusión y legalidad procesal son fundamentales en el ámbito jurídico peruano, ya que contribuyen a la eficiencia, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial. La preclusión promueve la celeridad y evita la dilación procesal, mientras que la legalidad procesal asegura que todos los actos judiciales se realicen de acuerdo

con lo dispuesto por la ley. Ambos principios se refuerzan mutuamente, garantizando un sistema judicial que sea justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales.

### **3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE CELERIDAD, CONCENTRACIÓN Y ECONOMÍA PROCESALES**

La celeridad, concentración y economía procesales son pilares fundamentales del sistema judicial peruano, buscando garantizar un proceso justo y eficiente.

Según Chávez de la Flor (2015), estos principios "representan una aspiración de la sociedad por contar con una justicia pronta, simple y eficaz".

- **Celeridad:** Este principio, como señala **Calderón Hinojosa** (2018), implica la necesidad de que los procesos se resuelvan en el menor tiempo posible, evitando dilaciones innecesarias que perjudican a las partes y desgastan la confianza en la administración de justicia, (pp. 115-132).
- **Concentración:** De acuerdo con **Puente Bardales** (2016), este principio busca evitar la dispersión de los actos procesales, concentrándolos en el menor número de audiencias para facilitar una mejor comprensión del caso por parte del juez (pp. 04).
- **Economía procesal:** **Paredes Romero** (s.f.) define este principio como la búsqueda de la optimización de los recursos utilizados en el proceso, evitando trámites innecesarios y simplificando los procedimientos.

#### **3.1 Relevancia en el Sistema Judicial Peruano**

La celeridad es una manera más de garantizar la justicia, ya que sin este principio se podría acudir a instancias judiciales en las que los juicios duren años o décadas, lo cual incentivaría una desconfianza en el sistema de justicia. Además, la celeridad va ligada con el derecho constitucional al debido proceso. El Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal del Perú contienen disposiciones

relacionadas con la celeridad al establecer el control de los plazos procesales y la potestad para sancionar a las partes que generen dilaciones indebidas. Consecuentemente, la celeridad es un principio que beneficia a quienes acuden al sistema de justicia. Estos principios son de vital importancia para el sistema judicial peruano, ya que:

- **Fortalecen el acceso a la justicia:** Al agilizar los procesos y reducir costos, se facilita el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, como lo destaca García Sayán (2012).
- **Aumentan la confianza en la administración de justicia:** Un sistema judicial eficiente y rápido genera mayor confianza en la ciudadanía, según señala De la Puente (2010).
- **Contribuyen a la seguridad jurídica:** La concentración procesal y la celeridad permiten una mejor resolución de los conflictos, disminuyendo la inseguridad jurídica, como lo afirma Alarcón Quispe (2017).

### 3.2 Desafíos y propuestas

A pesar de la importancia de estos principios, su aplicación en el sistema judicial peruano enfrenta diversos desafíos, como la sobrecarga de los juzgados y la complejidad de algunos casos. Para superar estos obstáculos, Cáceres Arce (2019) propone la implementación de tecnologías de la información y la comunicación, así como la capacitación continua de los operadores jurídicos, (pp.124-145).

En un sistema judicial como el peruano, donde los tribunales enfrentan una gran carga de trabajo y limitados recursos humanos y materiales, la economía procesal resulta esencial para evitar que los procesos se conviertan en excesivamente largos y costosos. La adopción de medidas que optimizan el uso de los recursos, como la digitalización de trámites y la seguridad.

Los tres principios mencionados trabajan en conjunto para garantizar un acceso más ágil y eficaz a la justicia, respetando los derechos de las partes involucradas. Su correcta aplicación contribuye al fortalecimiento del sistema judicial peruano.

La celeridad, concentración y economía procesales son fundamentales en el buen funcionamiento del sistema judicial en Perú. Estos principios buscan hacer que los procesos judiciales sean más ágiles, eficientes y accesibles, lo cual es crucial para asegurar que la justicia sea pronta y efectiva. La integración de estos principios en la normativa procesal Civil y Penal, permite que los procesos no solo se resuelvan rápidamente, sino de manera justa, equilibrada y adecuada al

#### **4. CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL**

##### **4.1 Definición, objeto y procedencia**

Siguiendo a Rosas Yataco (2016), se tiene que cuando las partes de un juicio están de acuerdo en ciertos hechos, pueden hacer un trato para no volver a discutirlos. A estos acuerdos se les llama convenciones probatorias. Son como pactos donde ambas partes aceptan que algo es cierto y así se ahorran tiempo y esfuerzo en el juicio.

Siguiendo a Talavera Elguera (2017), podemos precisar que cuando el fiscal y el abogado defensor están de acuerdo en ciertos puntos de un caso, pueden hacer un trato para no tener que discutirlos en el juicio. A estos acuerdos se les llama convenciones probatorias. Es como decir: 'Estamos de acuerdo en esto, así que no perdamos tiempo en probarlo'. De esta manera, el juicio se vuelve más ágil y eficiente.

Parafraseando a Rosas Yataco, podemos señalar que la finalidad concreta al que apuntan las convenciones probatorias es a evitar discusiones sin sentido en juicio, con claro desmedro a los principios de económica, celeridad y eficacia procesal.

Por su parte Talavera Elguera (2017), precisa para que la justicia sea rápida y efectiva, a veces es necesario que el fiscal y el abogado defensor se pongan de acuerdo en ciertas cosas. Las estipulaciones son como esos acuerdos que permiten que el juicio avance sin perderse en debates innecesarios. Así, se

asegura que todos tengan la oportunidad de ser escuchados y que se llegue a una decisión justa lo antes posible.

El objeto de las convenciones probatorias es llegar a acuerdos consensuados respecto de los hechos, circunstancias y medios de prueba.

La utilización de las estipulaciones se regula en el artículo 350° inc. 2° de la norma Penal adjetiva. Según la normativa vigente, este recurso solo puede ser invocado por las partes -Fiscal e imputado-, en los diez días posteriores al emplazamiento con el requerimiento acusatorio. Fuera de esta etapa legalmente no procede la aplicación de concesiones probatorias por preclusión y legalidad procesales.

#### **4.2 Tratamiento Jurisprudencial de Convenciones Probatorias en Juicio Oral**

En el Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, celebrado el 19 de septiembre de 2014, se suscitó una controversia respecto a la admisibilidad de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento. Los magistrados analizaron la posibilidad de que las partes intervinientes en un proceso penal pudieran acordar anticipadamente los medios probatorios a utilizar y su valor probatorio.

Por unanimidad, el Pleno concluyó que, en principio, no existe una prohibición legal expresa que impida la celebración de tales convenciones probatorias en la fase de juzgamiento, antes del inicio de la etapa probatoria formal. Esta resolución judicial sienta un precedente importante en cuanto a la flexibilidad procesal y la autonomía de las partes en la determinación de la estrategia probatoria.

## **CAPITULO II**

### **5. CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FALTA DE REGULACIÓN EN JUICIO ORAL**

## **5.1 Problemática de falta de regulación de Convenciones Probatorias para su aplicación en Juicio Oral:**

La etapa intermedia del proceso penal es el momento ideal para que las partes acuerden cómo probarán los hechos. Sin embargo, aunque la ley nos indica que este es el momento más común, en casos especiales y con la autorización del juez, también se pueden hacer estos acuerdos en otras partes del proceso. Siempre y cuando no se viole ninguna ley, la flexibilidad es clave para encontrar soluciones justas y eficientes.

A pesar de sus ventajas, las convenciones probatorias enfrentan un obstáculo legal. Un análisis realizado en 2014 por la Corte de La Libertad mostró que no existe una norma específica que permita usarlas en los juicios orales. Esto genera incertidumbre y dificulta su uso en la práctica, ya que podría interpretarse como una violación de las reglas del proceso.

El principio de legalidad procesal establece que las reglas deben ser claras y conocidas por todas las partes involucradas, lo cual garantiza que no haya decisiones arbitrarias que afecten la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Si las convenciones probatorias se aplicaran sin un marco normativo claro, se generaría incertidumbre en cuanto a su momento y alcance dentro del juicio oral. Esto podría derivar en situaciones donde no se podría prever con exactitud cuándo y cómo estas convenciones serían aceptadas o rechazadas, lo que afectaría la seguridad jurídica de las partes y dilataría innecesariamente el proceso.

La cuestión de cuándo pactar las convenciones probatorias ha sido objeto de diversos análisis. Aguirre Ch. (2014) proponía la audiencia preliminar como el momento más adecuado. Sin embargo, Gutiérrez (2016), ampliando esta visión, sugiere que estos acuerdos podrían alcanzarse en distintos puntos del juicio: al inicio, tras la admisión de las pruebas o antes de finalizar la etapa probatoria. Incluso el Pleno Jurisdiccional de La Libertad ha ido más allá, planteando la posibilidad de llegar a acuerdos durante el propio juicio.

La flexibilidad para pactar convenciones probatorias en diferentes momentos del juicio es un aspecto valioso del proceso. Sin embargo, esta flexibilidad debe ir acompañada de reglas claras. La falta de un marco normativo preciso puede generar dudas y ralentizar el juicio. Es necesario establecer cuándo y cómo se pueden plantear estas convenciones para garantizar un proceso justo y eficiente.

Existe una tensión entre la flexibilidad que ofrecen las convenciones probatorias y la rigidez del principio de preclusión. Este último establece plazos claros para presentar pruebas y argumentos, buscando garantizar la seguridad jurídica. Al limitar las convenciones a la etapa intermedia, la normativa busca balancear ambos aspectos, evitando que se introduzcan nuevas pruebas de manera tardía y alteren el curso del proceso.

El principio de preclusión asegura que el proceso penal avance de manera ordenada, evitando que se reabran decisiones tomadas en fases previas. Si se permitieran convenciones que alteraran este orden, podría generarse confusión y dilación en el proceso, afectando la seguridad jurídica y la celeridad en la administración de justicia. De esta manera, es fundamental evitar demoras innecesarias, ya que un juicio podría extenderse indefinidamente si se permiten modificaciones o retrocesos en decisiones previas.

## **5.2 ¿Se infringen los Principios de Legalidad y Preclusión procesales, si se aplican Convenciones Probatorias en Juicio Oral?**

Desde nuestra perspectiva No encontramos impedimento legal para aplicar convenciones probatorias en el juicio oral. Si bien no existe una norma que las autorice expresamente, tampoco hay una prohibición. Siempre y cuando se respeten los principios fundamentales del proceso, su utilización resulta viable.

Es importante destacar que, si ambas partes llegan a un acuerdo dentro del marco legal y bajo el principio del derecho a un juicio justo, la aplicación de convenciones probatorias no debería representar un problema. Esta cuestión cobra especial relevancia en un sistema procesal dinámico, donde los principios se adaptan para garantizar la eficacia y eficiencia del proceso penal. Las

convenciones probatorias, al permitir a las partes acordar la forma de presentar las pruebas, se muestran como una herramienta valiosa para agilizar el procedimiento.

Se debe tener en cuenta que el Acuerdo Plenario N° 03-2023/CIJ-112 establece un marco claro para la presentación de pruebas en el proceso penal, priorizando la oportunidad. Sin embargo, reconoce la necesidad de cierta flexibilidad, permitiendo excepciones debidamente justificadas, como aquellas derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la presentación oportuna de las pruebas.

La reciente flexibilización en la admisión de pruebas, establecida en el Acuerdo Plenario, marca una tendencia hacia un proceso penal más dinámico. Siguiendo esta línea, resulta lógico extender esta mayor apertura a la admisión de convenciones probatorias en el juicio oral.

Por otro lado, Pariasca Martínez (2016), al referirse a la Casación N° 4664-2010-Puno, resalta que, incluso antes del Tercer Pleno Casatorio, la jurisprudencia familiar peruana había mostrado una tendencia hacia la flexibilización de ciertas normas procesales en casos de violencia doméstica. Este Pleno, al avalar dicha práctica, sentó un precedente clave, reconociendo la necesidad de adaptar el proceso a la singularidad de estos casos, con el fin de garantizar una protección efectiva a las víctimas.

Es importante señalar que, aunque el caso mencionado se dio en el contexto de la Ley N° 26260, "Ley de Violencia Familiar", esta sigue siendo plenamente relevante hoy en día, especialmente en el marco del proceso penal y la aplicación de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". De hecho, la aplicación de este pronunciamiento en el ámbito procesal penal permite evitar la revictimización de las víctimas. Al permitir establecer como hechos ciertos aspectos como la relación de pareja o las medidas de protección, las convenciones probatorias minimizarían la necesidad de que la víctima se exponga repetidamente a situaciones traumáticas durante el juicio. Esta medida, además de proteger su

integridad psicológica, contribuiría a un proceso más humano y centrado en sus necesidades.

### **5.3 Principios de Celeridad, Concentración y Economía Procesales en la aplicación de convenciones probatorias**

Del mismo sentido, lo detallado anteriormente tiene conexión con el análisis de los principios de celeridad, concentración y economía procesales.

Al respecto, es necesario recordar lo precisado por el Pleno Jurisdiccional Penal distrital de la Corte Superior de Justicia de la Libertad de fecha 19 de setiembre del 2014, donde se abordó como cuestión problemática, *¿si era posible que el juez o jueces de juzgamiento acepten las convenciones probatorias propuestas por las partes en esta etapa?*, donde por unanimidad se acordó que en principio no existe norma prohibitiva que limite la posibilidad que las convenciones probatorias puedan ser propuestas y resueltas en la etapa de juzgamiento, antes de iniciarse la etapa Probatoria.

Se precisa que el Juzgamiento es el escenario propicio para arribar a acuerdos respecto de los hechos, o de la prueba a actuarse, porque está presente el procesado. En este estadio se conoce con mayor amplitud las teorías del caso que plantean la defensa y el representante del Ministerio Público, de modo que, se pueden tomar decisiones consensuadas sobre hechos que no son controvertidos y que, en la realidad, en muchos casos, son los que dilatan el juicio.

En ese entender, la implementación de las convenciones probatorias en el juicio oral ha sido impulsada, principalmente, por la necesidad de agilizar los procesos judiciales y optimizar el uso de los recursos. Al permitir establecer ciertos hechos como incuestionables, se busca evitar dilaciones innecesarias y concentrar el debate en aspectos verdaderamente relevantes, contribuyendo así a una administración de justicia más eficiente y justa.

Además, Gutiérrez Gutiérrez (2016) señala las ventajas de agilizar el proceso mediante las convenciones probatorias en juicio, destacando lo siguiente:

*[Es de conocimiento de todos los operadores de justicia que las sesiones de audiencia para casos de mediana y alta criminalidad **involucran la concurrencia de un número considerable de órganos de prueba, así como de abundantes documentales, lo cual, por cierto, da lugar a que el tiempo utilizado sea muy extenso**, Ello, obviamente implica diversas problemáticas: a) Reprogramaciones de audiencia sin sentido. b) La no concurrencia de testigos y peritos al juicio oral. c) A veces reprogramaciones de audiencia por inasistencia del Fiscal. d) Reprogramaciones por inasistencia de uno u otro abogado, peor cuando son una pluralidad de abogados. e) El reemplazo de un abogado particular por un defensor público, peor cuándo este último no llega preparado para el interrogatorio. f) El cambio repentino de abogados particulares, o provocadas incidencias para cansar a los órganos de prueba de cargo. Estas circunstancias que bien podrían, desde una perspectiva de lealtad al proceso penal, verse aligeradas y superadas en parte, si se promoviera, **utilizara, aceptara y aprobara, el mecanismo procesal de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento**].*

Finalmente, (Aguirre Ch, 2014), detalla que las convenciones probatorias contribuyen a un proceso más justo y expedito al evitar dilaciones innecesarias. Al permitir que las partes acuerden ciertos hechos, se protege el derecho a una tutela judicial efectiva, al garantizar una resolución más pronta y eficiente de los conflictos.

Finalmente, en el contexto de la violencia intrafamiliar, donde las víctimas y testigos suelen enfrentar presiones y temores para declarar, las convenciones probatorias se erigen como una herramienta fundamental. Al permitir establecer ciertos hechos como incuestionables, se protege la integridad de quienes sufren violencia, se agiliza el proceso y se garantiza una resolución más justa y expedita.

## **CAPITULO III**

### **6. POSTURA EN RELACION A LA APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

En los casos de violencia intrafamiliar, siguiendo la línea argumentativa de Aguirre, la audiencia preliminar se erige como un espacio fundamental para anticipar el desarrollo del juicio oral. Es en este momento crucial donde las partes, al exponer sus teorías del caso y los elementos probatorios que las sustentan, delimitan el terreno del debate, asegurando así que el juicio se concentre en los puntos realmente en disputa.

Además, otro argumento clave es la presencia obligatoria del acusado y su defensa al inicio del juicio oral. Según lo establece el artículo 376°, numeral 1, del Código Procesal Penal, la audiencia preliminar no puede llevarse a cabo sin la presencia del acusado y su defensa, lo que marca una diferencia respecto a la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia, donde no es obligatoria la presencia del acusado. Esta obligación de estar presentes en la audiencia preliminar convierte este momento en el adecuado para llegar a convenciones probatorias. En este espacio, el imputado, asesorado por su abogado, tiene la oportunidad de conocer los cargos en su contra y los medios de prueba que se presentarán en el juicio oral.

Cabe señalar que, aunque no exista una regulación explícita sobre la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral, tampoco hay una norma que lo prohíba. De hecho, su uso podría simplificar varias fases del juicio, dándole más dinamismo y reduciendo la cantidad de pruebas a presentar.

#### **6.1 Oportunidad de Aplicación**

Consideramos, que los argumentos anteriores, concluimos que el uso de las convenciones probatorias en el juicio oral en casos de agresiones a mujeres y a integrantes del grupo familiar no solo es factible, sino que resulta beneficiosa. Su

implementación puede evitar la revictimización de la víctima, ya que permitiría que los hechos y circunstancias no controvertidos no se vuelvan a debatir en el juicio. Por ejemplo, cuestiones como la existencia de hijos en común entre la víctima y el agresor, la relación conyugal o convivencial entre ellos, la ausencia de antecedentes penales del acusado, y la existencia de medidas de protección a favor de la víctima, que hoy en día se consideran agravantes (artículo 122-B, numeral 6° del Código Penal), no tendrían que ser objeto de prueba.

De este modo, estos hechos podrían ser tomados como no controvertidos y, por lo tanto, ya estarían probados sin necesidad de ser interrogados nuevamente durante el juicio, lo que ayudaría a proteger a la víctima de una posible revictimización. Además, esta práctica agilizaría el proceso, evitando dilaciones innecesarias.

Es de advertir que el momento más oportuno para presentar las convenciones probatorias es durante la audiencia preliminar, inmediatamente después de los alegatos de apertura y antes de la etapa de ofrecimiento de pruebas. De esta manera, se garantiza que las partes tengan una visión completa del caso y puedan acordar sobre aquellos hechos que no requieren un debate contradictorio.

El primer supuesto es que las convenciones probatorias pueden ser postuladas y resueltas en la audiencia preliminar, una vez realizados los alegatos de apertura. Este es el momento en que se comunican al acusado (ya sea presente o representado) y su defensa los hechos imputados y los medios de prueba que se presentarán en el juicio oral. Es decir, en ese momento, el acusado toma pleno conocimiento de los cargos en su contra y de los elementos probatorios que la Fiscalía ha ofrecido. Por lo tanto, este es el escenario idóneo para que las partes propongan sus convenciones probatorias, que pueden ser resueltas por el juez de inmediato.

Por otro lado, otro escenario adecuado para postular las convenciones probatorias se presenta cuando se ofrece nuevos medios de prueba o se reintentan aquellos que no fueron admitidos previamente, conforme al artículo

373° del Código Procesal Penal. Este es otro momento propicio, ya que en esa etapa las partes discuten la admisión de las pruebas, centrando el debate en su pertinencia, utilidad y relevancia. En este contexto, las convenciones probatorias también pueden ser planteadas para simplificar el proceso y evitar la repetición innecesaria de pruebas.

## **6.2 Propuesta de regulación de Convenciones Probatorias en Juicio Oral**

Si bien el Código Procesal Penal regula la presentación de convenciones probatorias en la etapa intermedia (artículo 350°, numeral 2°), existe una notable ausencia normativa respecto a su admisibilidad en la etapa de juzgamiento. Esta laguna legal genera incertidumbre sobre la posibilidad de proponer y admitir este tipo de acuerdos durante el juicio oral.

La aplicación de convenciones probatorias, basada en los principios de economía procesal y acuerdo de las partes, representa un avance significativo en la optimización del juicio oral. Al evitar la repetición de pruebas y centrar el debate en los aspectos realmente controvertidos, se contribuye a una resolución más rápida y eficiente de los casos, siempre y cuando se respeten las garantías procesales de todas las partes involucradas.

A partir de los argumentos expuestos, consideramos que es pertinente y viable la postulación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento. Sin embargo, en la práctica actual no existe un criterio uniforme sobre el momento adecuado para su propuesta y admisión. Como se mencionó previamente, estas convenciones podrían plantearse en la audiencia preliminar, una vez que se han expuesto los alegatos de apertura, o bien durante el ofrecimiento de nuevos medios de prueba o el reintento de los medios de prueba no admitidos. Esto podría ocurrir hasta antes de que se inicie la etapa probatoria o incluso antes de que concluya la actuación de los medios de prueba.

La utilización de convenciones probatorias en el juicio oral se ha caracterizado por su carácter excepcional y su tratamiento discrecional por parte de los jueces. El Pleno Jurisdiccional Penal de La Libertad, en 2014, si bien reconoció su

posibilidad, la condicionó a una evaluación caso por caso. Esta situación evidencia la necesidad de una norma que establezca un marco claro y uniforme para su aplicación.

Esto genera una dificultad práctica, ya que la admisión de las convenciones está sujeta al criterio del juez, lo que crea incertidumbre sobre su aceptación. Dependiendo de la etapa en la que se presenten, el juez podría decidir rechazarlas. Por ejemplo, si las convenciones se proponen durante la fase de actuación probatoria, el juez podría optar por no aceptarlas.

Por lo tanto, es urgente incorporar una modificación normativa que regule de manera más clara y precisa la aplicación de las convenciones probatorias en juicio oral, de modo que su uso no dependa de la interpretación subjetiva del juez.

En este sentido, coincidimos parcialmente con la propuesta de Gutiérrez (2016), quien sugirió la inclusión del artículo 156-A en el Código Procesal Penal, para regular de forma específica las convenciones probatorias. Sin embargo, nuestra propuesta es más modesta. Planteamos la modificación de los numerales segundo y tercero del artículo 373° del Código Procesal Penal, con el objetivo de regular de manera más adecuada las cuestiones probatorias en juicio oral.

A continuación, presentamos una propuesta de modificación que consideramos sería más efectiva para regular este mecanismo procesal.

***Artículo 373. Solicitud de nueva prueba, reintento y convenciones probatorias:***

- 1. Nuevas pruebas:*** Finalizada la etapa preparatoria, las partes podrán proponer nuevos medios probatorios siempre que hayan adquirido conocimiento de ellos con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.
- 2. Reiteración de pruebas y reconsideración de convenciones:*** Excepcionalmente, las partes podrán reiterar la solicitud de medios de prueba previamente inadmitidos o solicitar la reconsideración de

*convenciones probatorias desaprobadas en la etapa intermedia. En ambos casos, se requerirá una sólida argumentación y la decisión judicial será inapelable.*

3. **Convenciones probatorias en el juicio:** *Antes de iniciar la etapa probatoria, las partes podrán presentar convenciones probatorias al juez de juicio, quien resolverá sobre su admisibilidad mediante resolución motivada.*

Esta propuesta legislativa permitiría establecer óptimamente el momento en el cual se pueden postular convenciones probatorias en juicio. Estableciendo reglas claras para las partes en controversia.

## CONCLUSIONES

- Aunque la violencia de género y la violencia familiar comparten algunas similitudes, es crucial entender que son conceptos distintos, que, aunque se interrelacionan, tienen dinámicas y motivaciones propias. La violencia de género se basa en las desigualdades de poder ligadas al sexo y al género, y afecta principalmente a las mujeres, quienes son víctimas de diversas formas de violencia solo por ser mujeres, ya sea física, psicológica, sexual o económica. Este tipo de violencia está profundamente arraigado en estructuras patriarcales que perpetúan la discriminación.
- Por otro lado, la violencia familiar abarca un espectro más amplio de relaciones interpersonales, que incluye no solo la violencia ejercida por una pareja hacia la otra, sino también la que ocurre entre padres e hijos, entre hermanos o entre otros miembros del grupo familiar. Aunque la violencia familiar puede tener causas similares a las de la violencia de género, como la desigualdad de poder, también puede estar vinculada a factores como el estrés familiar, el abuso de sustancias o la pobreza, que generan conflictos dentro del hogar. En este sentido, la violencia familiar no está necesariamente dirigida a un solo grupo vulnerable, como ocurre

en la violencia de género, sino que puede afectar a cualquier miembro de la familia, independientemente de su sexo.

- El tratamiento legal de ambos tipos de violencia también presenta diferencias notables. La legislación sobre violencia de género, como la Ley N.º 30364 en Perú, se enfoca específicamente en proteger a las mujeres frente a actos de violencia motivados por su condición de género, brindándoles herramientas legales para su protección y sanción a los agresores. Esta normativa reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres, lo que la coloca en el ámbito de las políticas de igualdad de género y derechos humanos. En cambio, la violencia familiar, si bien también está regulada por el Código Penal y otras leyes relacionadas, se aborda bajo una perspectiva más amplia que busca proteger a todos los miembros de la familia sin importar su sexo.
- Además, es importante señalar que, si bien ambas formas de violencia se encuentran dentro del ámbito de la violencia doméstica, la violencia de género tiene una dimensión estructural que está vinculada a la discriminación histórica que han sufrido las mujeres a lo largo del tiempo. Esta discriminación no solo se refleja en los actos de violencia física o psicológica, sino también en las barreras sociales, culturales y económicas que limitan las oportunidades de las mujeres para vivir una vida libre de violencia. En cambio, la violencia familiar, si bien también tiene efectos devastadores, puede no siempre estar influenciada por una dinámica de poder de género, sino por una variedad de factores, como el abuso de sustancias, la pobreza o la falta.
- Aunque las convenciones probatorias tienen un marco normativo claro en la etapa intermedia del proceso penal, aún no existe una regulación que defina de manera precisa cómo deben ser aplicadas en el juicio oral. Esta falta de normas específicas puede generar inseguridad sobre cuándo y

cómo se pueden usar, lo que podría comprometer la transparencia y previsibilidad del proceso judicial.

- A pesar de la ausencia de una norma que permita explícitamente las convenciones probatorias en el juicio oral, no existe ninguna disposición que lo prohíba. En este sentido, si ambas partes llegan a un acuerdo dentro de un marco de flexibilidad procesal y respetando el derecho a un juicio justo, su aplicación no debería vulnerar el principio de legalidad procesal.
- La preclusión procesal debe ser respetada al aplicar las convenciones probatorias. Es importante que las convenciones probatorias no infrinjan el principio de preclusión, que establece que las pruebas deben ser presentadas en los plazos establecidos. Si bien estas convenciones pueden ser útiles para agilizar el proceso, su aplicación debe estar cuidadosamente delimitada para evitar alterar el orden del proceso y generar dilaciones innecesarias.
- El uso de convenciones probatorias facilita la simplificación del juicio, ya que evita la presentación de pruebas sobre hechos que ambas partes ya han aceptado. Esto no solo contribuye a que el juicio se desarrolle de manera más rápida, sino que también permite que el juez se enfoque en los puntos realmente controversiales, acelerando la resolución del caso.
- En los casos de violencia familiar, las convenciones probatorias son especialmente valiosas porque ayudan a evitar la revictimización de las víctimas. Al permitir que hechos no controvertidos, como la existencia de hijos en común o la relación entre las partes, sean aceptados sin necesidad de pruebas adicionales, se protege a la víctima de tener que revivir situaciones dolorosas durante el juicio.

- Aunque la etapa intermedia es el momento en que tradicionalmente se presentan las convenciones probatorias, hay opiniones que sugieren que también se podrían proponer en el juicio oral, antes de que se inicie la fase de actuación de pruebas. Esto permitiría que el juicio sea más ágil, sin dejar de respetar los derechos de las partes involucradas.
- El hecho de que no haya una regulación clara sobre las convenciones probatorias en el juicio oral crea un ambiente de incertidumbre. Esta falta de reglas precisas podría llevar a decisiones arbitrarias y a situaciones que afecten los derechos de las partes, especialmente cuando se busca que el proceso penal sea lo más ágil y efectivo posible.
- Es fundamental que el Código Procesal Penal se modifique para incluir de manera explícita las convenciones probatorias en la fase de juzgamiento. Una modificación en los artículos pertinentes ayudaría a establecer un marco claro sobre cómo y cuándo se pueden presentar y aceptar estas convenciones en el juicio oral, lo que favorecería la eficiencia del proceso penal y garantizaría el respeto de los derechos procesales de todas las partes involucradas.

## BIBLIOGRAFÍA:

- **AGUIRRE CH., J. A.**

2014 convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico. *Foro Jurídico*, (13), 187-202. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>

- **ALARCÓN QUISPE, J.**

2017 LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PROCESO CIVIL. Lima: Palestra.

- **CÁCERES ARCE, M.**

2019 LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA: PROPUESTAS PARA UNA MEJORA DEL SISTEMA PROCESAL PERUANO. *Revista Jurídica de la Universidad de Lima*, 56, 123-145.

- **CASTILLO APARICIO, Johnny E.**

2018 LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR, CRITERIOS DE VALORACION EN CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAR, Editores del Centro.

- **CARRERAS PRESENCIO, Ana Isabel.**

2019 CONCEPTO JURIDICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Dickinson S.L., Madrid España.

- **CALDERÓN HINOJOSA, M.**

2018 LA CELERIDAD PROCESAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REVISTA PERUANA DE DERECHO, 12 (2).

- **CHÁVEZ DE LA FLOR, J.**

2015 *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA JURÍDICA.

- **DE LA PUENTE, A.**

2010 LA REFORMA PROCESAL CIVIL: UN DESAFÍO PENDIENTE. Revista Peruana de Derecho, 1(1), 5-20.

- **DEVIS ECHANDIA, Hernando.**

2000 COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires - Argentina.

- **GARCÍA SAYÁN, D.**

2012 ACCESO A LA JUSTICIA Y DESARROLLO. LIMA: PUCP.

- **GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, C. G.**

2016 CONVENCIONES PROBATORIAS Y LA NECESIDAD DE SU APLICACIÓN EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO. REALIZARLO ES UNA BUENA PRÁCTICA JUDICIAL. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 527-546. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.250>

- **IBERICO CASTAÑEDA, Luis Fernando.**

2017 LA ETAPA INTERMEDIA, Instituto Pacifico, Perú.

- **LOUSADA AROCHENA, José Fernando.**

2020 EL ENJUICIAMIENTO DE GÉNERO, Dickinson S.L., Madrid España.

2024 MUJERES Y DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL: UN ENSAYO SOBRE LAS MUJERES EN LOS MÁRGENES, Dickinson S.L., Madrid España.

- **MONDRAGÓN, María Fernanda.**

2021 ¿PUEDE EL FORMALISMO ACABAR CON LAS GARANTÍAS PROCESALES? LA DEFENSA EFICAZ VS. EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA, RECUPERADO A PARTIR DE: <https://enfoquederecho.com/puede-el-formalismo-acabar-con-las-garantias-procesales-la-defensa-eficaz-vs-el-principio-de-preclusion-en-la-etapa-intermedia/>

- **MONROY GALVEZ, Juan.**

2009 TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Communitas, Perú.

2024 ONU MUJERES PREGUNTAS FRECUENTES: TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. RECUPERADO A PARTIR DE:  
<https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contras-las-mujeres-y-las-ninas>

- **OSSORIO y FLORIT, Manuel y CABANELLAS de las CUEVAS, Guillermo.**

2011 DICCIONARIO DE DERECHO, HELIASTA, ARGENTINA.

- **PARISACA MARTINEZ, Jorge.**

2016 VIOLENCIA FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CIVIL, ¿TEMA AUSENTE EN LA NUEVA LEY N° 30364?, Editorial Lex & Iuris, Perú.

- **RODAS VELA Paul Renzo.**

2024 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Ubilex Asesores.

- **SAN MARTIN CASTRO, Cesar.**

2020 DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES, Fondo editorial del Instituto de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Perú.

- **SALINAS SICCHA, Ramiro.**

2017 LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NCPP. Editorial IUS puniendi e ideas Perú.

- **SILVA TILLACURI, Luz Cynthia. Coordinadora.**

2017 GENERO Y DERECHO PENAL, Instituto Pacífico, Perú.

- **SOTOMAYOR, P.**

2020 EL PATRIARCADO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Una Mirada Crítica desde el Derecho.

- **PARISACA MARTINEZ, Jorge.**

2016 VIOLENCIA FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CIVIL, ¿TEMA AUSENTE EN LA NUEVA LEY N° 30364?, Editorial Lex & Iuris, Perú.

- **PEREZ LOPEZ, Jorge.**

2024 LA NEGOCIACION EN EL PROCESO PENAL, Grijley, Perú.

2024 DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Grijley, Perú.

- **PUENTE BARDALES, Pedro Miguel**

2016 PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. Poder Judicial del Perú, RECUPERADO A PARTIR DE:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>

- **ROSAS YATACO, Jorge.**

2016 LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL TOMO 1, Ediciones Legales, Perú.

- **SUCARI CRUZ, R.**

2022 LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DIFICULTADES PARA SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO, Recuperado a partir de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254959>

- **TALAVERA ELGUERA, Pablo.**

2017 LA PRUEBA, Instituto Pacifico Perú.

- **VELA BARBA Estefanía Coordinadora.**

2021 MANUAL PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA FAMILIAR Escuela Federal de formación judicial, México.

- **VESCOVÍ, Enrique.**

1999 TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Temis, Colombia.

